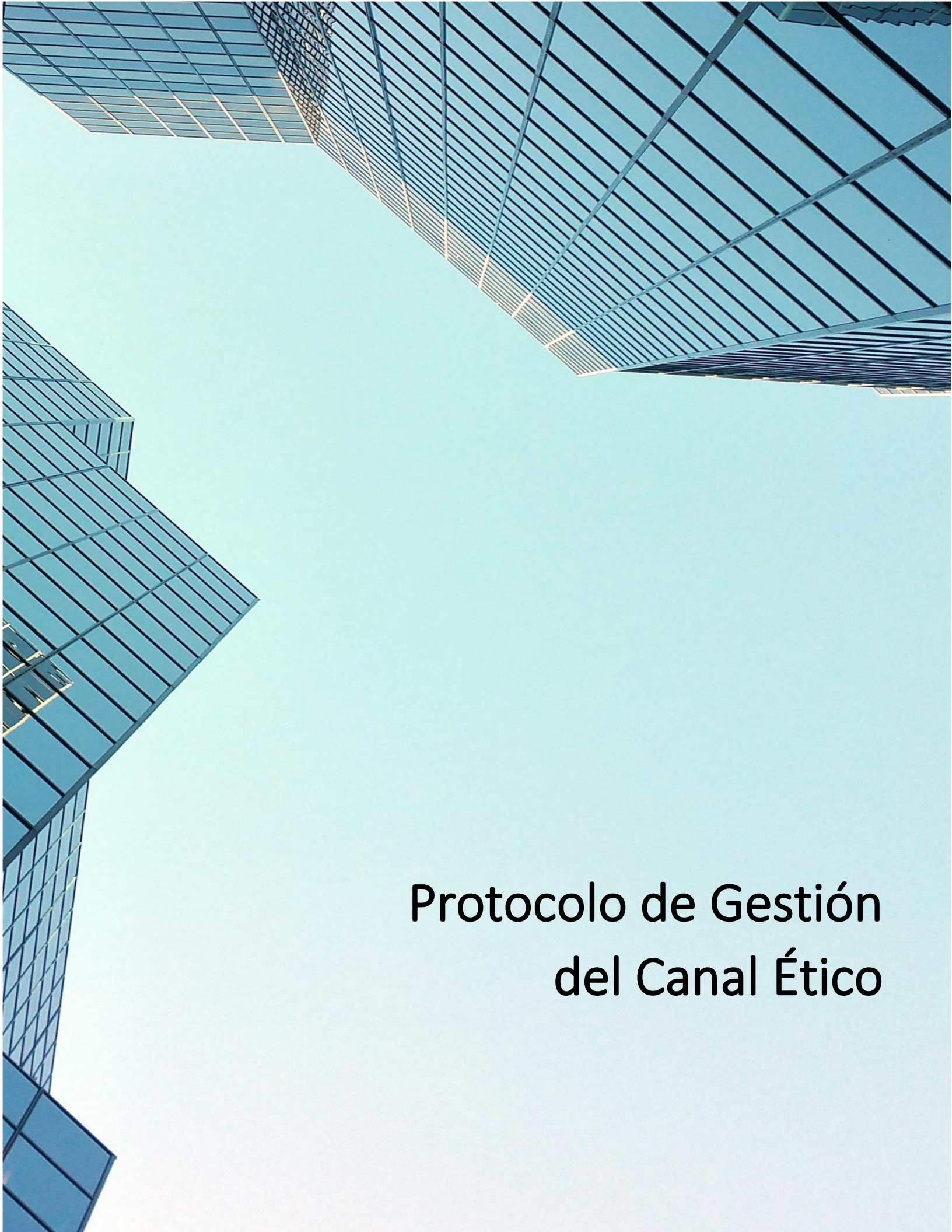


A low-angle, upward-looking photograph of several modern skyscrapers with glass facades. The buildings are arranged in a way that their lines converge towards the top of the frame, creating a sense of height and scale. The sky is a clear, pale blue. The text is positioned in the lower right quadrant of the image.

# Protocolo de Gestión del Canal Ético

## ÍNDICE

|                                                                                                               |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>INTRODUCCIÓN .....</b>                                                                                     | <b>2</b>  |
| <b>1. OBJETO.....</b>                                                                                         | <b>3</b>  |
| <b>2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN .....</b>                                                                | <b>3</b>  |
| <b>3. PRINCIPIOS BÁSICOS .....</b>                                                                            | <b>3</b>  |
| <b>4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL ÉTICO .....</b>                                                               | <b>4</b>  |
| <b>5. DIFUSIÓN .....</b>                                                                                      | <b>4</b>  |
| <b>6. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES.....</b>                                              | <b>5</b>  |
| <b>7. RESPONSABLE DEL CANAL / ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL .....</b>                            | <b>5</b>  |
| <b>8. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO.....</b>                                                      | <b>6</b>  |
| <b>8.1 TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.....</b>                                                                | <b>6</b>  |
| <b>8.2 ADMISIÓN A TRÁMITE .....</b>                                                                           | <b>7</b>  |
| <b>8.3 INVESTIGACIÓN INTERNA .....</b>                                                                        | <b>7</b>  |
| <b>8.3.1 Planificación.....</b>                                                                               | <b>8</b>  |
| <b>8.3.2 Plazos .....</b>                                                                                     | <b>8</b>  |
| <b>8.3.3 Principios de la investigación interna .....</b>                                                     | <b>9</b>  |
| <b>8.3.4 Diligencias de investigación .....</b>                                                               | <b>10</b> |
| <b>8.3.5 Derechos del investigado .....</b>                                                                   | <b>11</b> |
| <b>8.3.6 Derechos, garantías y obligaciones del informante .....</b>                                          | <b>11</b> |
| <b>8.4 INFORME DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>                                                                  | <b>11</b> |
| <b>8.5 FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>                                                             | <b>11</b> |
| <b>8.6 RESOLUCIÓN .....</b>                                                                                   | <b>13</b> |
| <b>8.7 COMUNICACIÓN A LAS PARTES .....</b>                                                                    | <b>13</b> |
| <b>9. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DE AQUELLAS PERSONAS A LOS QUE SE REFIEREN LOS HECHOS COMUNICADOS .....</b> | <b>14</b> |
| <b>10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....</b>                                                      | <b>14</b> |
| <b>ANEXO I.....</b>                                                                                           | <b>17</b> |
| <b>ANEXO III .....</b>                                                                                        | <b>20</b> |

## INTRODUCCIÓN

A fin de promover una verdadera cultura de cumplimiento, el Grupo Ziacom, en consonancia con sus valores y principios, ha desarrollado un sistema de cumplimiento normativo en su organización y funcionamiento. Por ello, se ha considerado imprescindible la creación de un Canal Ético que permite, confidencialmente, tramitar comunicaciones sobre comportamientos, acciones o hechos cometidos por un miembro de la organización que pueden ser constitutivos de delitos, infracciones del Código de Conducta u otras normas y procedimientos internos.

El Canal Ético es, por tanto, el medio a través del cual cualquier persona integrante de la Sociedad o vinculada a la misma puede informar sobre sucesos relativos a riesgos materializados, cerca de materializarse o bien sobre los que existan sospechas de haberse materializado, de los que se pueda derivar una responsabilidad civil y/o penal para el Grupo Ziacom, de incumplimientos Código de Conducta de la Sociedad y de la existencia de indicios o pruebas de comisión de delitos en su seno.

En base a lo allí contenido, el Grupo Ziacom ha implantado procedimientos para facilitar canales de comunicación, a fin de que se comuniquen, de buena fe y sobre la base de indicios razonables, aquellas circunstancias que puedan suponer la materialización de un riesgo legal o penal para la Sociedad, así como incumplimientos o debilidades del Sistema de Gestión de *Compliance*.

La posible sanción por un comportamiento inadecuado no sólo incumbe al infractor sino, también, a quienes aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas actuaciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a sus superiores jerárquicos o al gestor del Canal.

## 1. OBJETO

El presente Protocolo tiene por objeto desarrollar lo dispuesto en el Manual y en la Política de *Compliance* Penal de Grupo Ziacom, y en lo relativo al desarrollo del funcionamiento del Canal Ético, los principios básicos por los que se rige, así como la tramitación, gestión, investigación y respuesta ante las comunicaciones que se reciban a través del mismo.

## 2. ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Todos los miembros de Grupo Ziacom, incluida cualquier persona física o jurídica con la que tienen o prevén tener relaciones corporativas, institucionales, y de negocio, como asociados, miembros del órgano de administración y dirección, órganos de asesoramiento, directivos, empleados, proveedores, prestadores de servicios externalizados, colaboradores, consultores y asesores (en adelante «miembros»), tendrán a su disposición el Canal Ético como cauce confidencial.

Las comunicaciones que se pueden realizar a través del Canal Ético son irregularidades relacionadas con:

- ✓ Cualquier conducta tipificada en el Código Penal y, en especial, aquellas que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas.
- ✓ Cualquier conducta que pueda ser constitutiva de infracción administrativa grave o muy grave por implicar quebranto económico para la Hacienda Pública o para la Seguridad Social.
- ✓ Las violaciones del Código de Conducta de los directivos y empleados.
- ✓ Cualquier conducta que pueda ser constitutiva de acoso sexual y/o acoso por razón de sexo
- ✓ Sospechas razonables, sobre infracciones reales o potenciales de la Normativa.

Se establece este Protocolo para garantizar que, de presentarse alguna actuación o potencial actuación contraria a lo establecido en la Normativa, la comunicación sobre la misma sea tratada de forma imparcial y confidencial adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses de Grupo Ziacom, sus miembros y el cumplimiento efectivo de la citada Normativa.

## 3. PRINCIPIOS BÁSICOS

Los principios que rigen el funcionamiento y gestión del Canal Ético de Grupo Ziacom son los siguientes:

### ✓ **Confidencialidad**

Compromiso inequívoco de garantía de confidencialidad, a lo largo de todo el proceso, sobre la identidad de las personas que hagan uso del mismo y sobre el contenido de sus comunicaciones y comparecencias.

### ✓ **Buena fe**

Las comunicaciones que se efectúen a través del Canal Ético serán realizadas desde la honradez, con convicción en cuanto a la verdad o exactitud de su objeto. Las comunicaciones tendrán

consideración de veraces, completas y precisas, incluso aunque, posteriormente, se verifique que su contenido era equívoco.

✓ **Prohibición de represalias**

Se garantiza que no se producirán represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas contra nadie que comunique de buena fe una posible mala conducta o que ayude con una investigación.

✓ **Proporcionalidad**

Todas las notificaciones recibidas serán tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.

✓ **Anonimato**

Se garantiza la posibilidad de interposición de comunicaciones anónimas, entendiéndose por tales aquellas que no contengan referencia alguna de los datos identificativos del informante. En todo caso, alentamos a identificarse para poder garantizar una efectiva protección del informante, y poder recabar más información sobre los hechos comunicados.

#### **4. CARACTERÍSTICAS DEL CANAL ÉTICO**

Las características principales del Canal Ético de son las siguientes:

✓ **Anonimato**

Se garantiza la posibilidad de interposición de comunicaciones anónimas, entendiéndose por tales aquellas que no contengan referencia alguna de la persona informante.

✓ **Área Privada**

Cuando un informante comunique cualquier comportamiento, acción o hecho que pueda ser constitutivo de delito, infracción del Código de Conducta u otras normas y procedimientos internos, la herramienta genera un código para que el comunicante pueda:

- ✓ Llevar un seguimiento del estado de la comunicación.
- ✓ Comunicarse con el gestor del Canal Ético a través de un chat.

#### **5. DIFUSIÓN**

Con el objetivo de que el Canal Ético sea efectivo, es importante asegurar que todos los miembros de Grupo Ziacom:

- I. Conozcan la existencia del mismo.
- II. Entiendan su finalidad.

- III. Estén convencidos de la conveniencia de poner en conocimiento de la organización posibles irregularidades o hechos que puedan ser constitutivos de delito de los que puedan tener conocimiento.
- IV. Conozcan los derechos que les asisten.
- V. Tengan confianza de que las comunicaciones se tramitarán con objetividad y equidad.

La existencia del Canal Ético será comunicada a los miembros de Grupo Ziacom mediante el Anexo II del presente Protocolo a través de un comunicado interno en el que se indique el lugar, la forma de acceder al mismo y sus posteriores pasos.

## **6. MEDIOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LAS COMUNICACIONES**

Grupo Ziacom pone a disposición de todos sus miembros, los siguientes medios para efectuar las comunicaciones:

- **Página web:** <https://report.uhy-fay.com/grupoziacom>
- **Dirección postal:**  
A la atención del Responsable de la gestión del Canal Ético de Grupo Ziacom  
C/ Serrano, 1. 28001 Madrid  
UHY Fay & Co

Para la comunicación que se realice a través de la dirección postal, se dispone de un formulario de que se acompaña al presente programa como Anexo III, que tiene carácter facultativo.

## **7. RESPONSABLE DEL CANAL / ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA GESTIÓN DEL CANAL**

- Gestor externo del Canal Ético

Para asegurar la objetividad, transparencia e imparcialidad del proceso, la gestión del canal se ha encomendado a un tercero experto independiente. Las funciones del tercero externo independiente con respecto al Canal Ético serán las siguientes:

- ✓ Recepción.
- ✓ Acuse de recibo al informante en un plazo máximo de siete días.
- ✓ Tramitación y puesta en conocimiento al Comité de Ética de Grupo Ziacom.

- ✓ Elaboración de un informe previo.
- ✓ Comunicación con las partes.
- ✓ Acompañamiento en la investigación de las comunicaciones.

- Comité de Ética

A fin de salvaguardar la independencia e imparcialidad, la función **instructora** del Canal Ético de Grupo Ziacom es asumida por el Comité de Ética.

La misión del Comité de Ética en el Canal Ético es la de controlar e investigar todas las comunicaciones que se realicen a través del mismo. Sus funciones son las siguientes:

- ✓ Recepción del informe previo remitido por el Gestor externo.
- ✓ Archivo o admisión a trámite de la comunicación, según proceda.
- ✓ Investigación.
- ✓ Elaboración de un informe de conclusiones y propuesta de resolución.
- ✓ Comunicación con las partes.
- ✓ Elaboración de un informe de seguimiento de las medidas propuestas y de la salvaguarda del principio de no discriminación.
- ✓ Supervisión de posibles represalias.

- Órgano de Administración:

El Órgano de Administración de Grupo Ziacom es el responsable último del Canal Ético y, como tal, le corresponde la función **decisoria** de los expedientes originados como consecuencia de las comunicaciones válidas que hayan sido objeto de un proceso propio de investigación mediante el siguiente procedimiento:

- ✓ Recepción y estudio del Informe de conclusiones y propuesta de resolución.
- ✓ Emisión de resolución final.

## **8. ESQUEMA DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL ÉTICO**

El procedimiento de gestión del Canal Ético se articula en las siguientes fases:

### **8.1 TRAMITACIÓN DE LA COMUNICACIÓN**

El Canal Ético está operativo las 24 horas del día los 365 días del año, para tramitar comunicaciones sobre comportamientos, acciones o hechos cometidos por un miembro de la organización que pueden ser constitutivos de delitos, infracciones del Código de Conducta u otras normas y procedimientos internos.

Para la tramitación de la comunicación, los miembros de Grupo Ziacom deben detallar los hechos y concretar en qué fecha aproximada se han producido los mismos. Está previsto que sea el informante el que decida si quiere identificarse o no, dado que están previstas las comunicaciones anónimas.

- Para el caso que el informante decida utilizar la herramienta online <https://report.uhy-fay.com/grupoziacom>, tras realizar la comunicación obtendrá un código de seguimiento para acceder al área privada, y recibir a través de esta vía el acuse de recibo de la misma en un plazo máximo de 7 días. En el área privada, el informante podrá llevar un seguimiento del estado de su comunicación y, en el caso que quiera, utilizar el chat habilitado para comunicarse con el Gestor externo del Canal Ético.

Para el caso que el informante decida utilizar la dirección postal habilitada, deberá rellenar el Anexo III del presente Protocolo y remitirlo vía postal a la dirección C/ Serrano, 1; 28001 Madrid a la atención del Responsable externo de la Gestión del Canal Ético. En el supuesto de que el informante se identifique en la comunicación recibirá, en un plazo de 7 días, acuse de recibo por parte del Gestor externo del Canal Ético, no siendo el caso para las comunicaciones de forma anónima.

## **8.2 ADMISIÓN A TRÁMITE**

Una vez recibida la comunicación, el tercero experto independiente procederá a su registro, y remitirá un acuse de recibo de la comunicación al informante en un plazo de siete días a partir de la recepción. Al tiempo de acusar recibo, se informará al informante de la recogida y tratamiento de sus datos personales de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Tras el registro de la comunicación, el tercero externo independiente remitirá al Comité de Ética de Grupo Ziacom un informe previo, en el que se incluirá toda la información contenida en la comunicación. Tras ello, el Comité de Ética de Grupo Ziacom deberá llevar a cabo un primer análisis para determinar si justifica iniciar una investigación interna o no<sup>1</sup>:

- ☐ **No:** si después de la evaluación preliminar se estima que el asunto no está justificado, se archivará la comunicación documentando la razón sobre la que se hubiese tomado la decisión de desestimación, y dando traslado al informante en aquellos supuestos en los que resulte posible.
- ☐ **Sí.** (ver apartado investigación interna).

Para el supuesto en el que la comunicación incluya a uno de los integrantes del Comité de Ética, el mismo se abstendrá expresamente de entrar a valorar la comunicación e informará de inmediato al Órgano de Administración. La no abstención del miembro del Comité de Ética al que afecte o pueda afectar, directa o indirectamente, la comunicación recibida, constituye una vulneración del Código de Conducta de Grupo Ziacom.

## **8.3 INVESTIGACIÓN INTERNA**

Admitida a trámite la comunicación, el Comité de Ética de Grupo Ziacom llevará a cabo la investigación con arreglo a los principios establecidos en la Normativa de Grupo Ziacom y ordenará la apertura de la correspondiente investigación interna lo antes posible, de tal forma que demuestre el compromiso de cumplimiento normativo en la empresa, con el fin de:

---

<sup>1</sup> La sociedad puede ser declarada penalmente responsable por no investigar y detener la mala conducta que conocía o debería haber conocido.

- ✓ Esclarecer los hechos comunicados,
- ✓ Identificar a los responsables de las conductas comunicadas, y
- ✓ Recopilar las pruebas pertinentes para su descubrimiento, observando la totalidad de las normas y garantías consagradas en este Protocolo.

A los efectos de iniciar la investigación interna, el Comité de Ética abrirá un expediente, al que se le asignará el correspondiente número de diligencias. En dicho expediente deberá quedar constancia documental de todas las actuaciones practicadas, adjuntándose al mismo la totalidad de las pruebas o diligencias obtenidas en el desarrollo de la investigación.

### **8.3.1 Planificación**

Se iniciará la investigación lo antes posible de tal forma que demuestre el compromiso de cumplimiento normativo de Grupo Ziacom. Antes de iniciar la investigación se planificará y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- Normativa o convenio aplicable a Grupo Ziacom: si se impone alguna obligación o limitación de la que se deba tener conocimiento antes de empezar la investigación.
- Plazo de prescripción<sup>2</sup>, si los presuntos hechos comunicados están prescritos o van a prescribir pronto.
- Protección de datos de carácter personal aplicables al Canal Ético.
- Asistencia especializada: considerar si el asunto requiere de un especialista/tercero.
- Valoración sobre si se deben adoptar medidas provisionales<sup>3</sup>

### **8.3.2 Plazos**

El plazo máximo en el que se deberá desarrollar la investigación no podrá ser superior a 3 meses a contar desde la recepción de la comunicación.

Sin embargo, en casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

En caso de tratarse de denuncias relacionadas con la contravención del Protocolo para la prevención y actuación frente al acoso sexual y al acoso por razón de sexo, el proceso de recopilación de información debe hacerse con la máxima celeridad posible y con la máxima sensibilidad y respeto de los derechos de

---

<sup>2</sup> Artículo 60.2 ET, las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves, a los veinte días, y las muy graves a los sesenta días a partir de que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

<sup>3</sup> A iniciativa del Comité de Ética, se podrá acordar la adopción de las medidas cautelares.

La adopción de tales medidas deberá acordarse por escrito y se expondrán detalladamente:

- a. las razones y necesidades que conducen a la adopción de las medidas cautelares,
- b. duración de las mismas, e
- c. identificación de las medidas adoptadas

La adopción de medidas cautelares será excepcional y se optará siempre por la medida menos gravosa de entre las más eficaces, necesarias y útiles para lograr los fines perseguidos. La adopción de estas medidas deberá ser puesta en conocimiento de la/s persona/s afectadas directa o indirectamente por las mismas.

cada una de las personas implicadas. La investigación y la resolución del conflicto deben llevarse a cabo con profesionalidad y diligencia y sin demoras indebidas, de forma que el procedimiento se pueda completar lo antes posible, respetando las garantías. En todo caso, el plazo para resolver las actuaciones previstas en este protocolo no podrá exceder los dos meses, a contar desde el día de presentación de la denuncia correspondiente, exceptuando los casos que requieran más tiempo porque son de una complejidad excepcional.

El Comité de Ética autorizará la prórroga extraordinaria del referido plazo máximo, dictando una resolución motivada a tales efectos. Este acuerdo será incorporado al expediente correspondiente.

No obstante, la prórroga excepcional que en su caso se acuerde, deberá resultar proporcional a la naturaleza y dificultad de los hechos objeto de investigación, no pudiendo prorrogarse ésta por más tiempo del estrictamente necesario para la correcta y debida averiguación y descubrimiento de los hechos.

### **8.3.3 Principios de la investigación interna**

Durante el desarrollo de la investigación, deberán respetarse los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Española de aquella persona o personas a los que se refieran los hechos comunicados, a los trabajadores de Grupo Ziacom y a las demás personas intervinientes, directa o indirectamente, afectadas por los hechos objeto de la comunicación.

Es importante recordar a quienes sean objeto de una investigación o participen en la misma los siguientes principios:

- Con carácter general, las vulneraciones de los derechos y las garantías fundamentales producidas en el marco de la investigación interna constituirán una violación del Código de Conducta de Grupo Ziacom.
- El objetivo de una investigación es establecer los hechos. El que se lleve a cabo una investigación no presupone que se haya infringido el código de conducta o la legislación vigente.
- Se espera de los empleados que colaboren en la investigación de los hechos.
- El hecho de ser entrevistado en el curso de una investigación interna o de colaborar de otra manera no debe suponer un estigma.
- La investigación es materia reservada y se deberá de mantener la confidencialidad. Únicamente se podrá compartir información sobre la investigación con aquellas personas que tengan una estricta necesidad de conocerla.
- No habrá estigma en el hecho de ser investigado si al final de la investigación se demostrara que los hechos eran infundados.
- La prohibición expresa de todo tipo de represalias y de tentativa de las mismas.
- Se deberá de informar al comunicante, en el momento de establecerse el primer contacto:
  - Que su identidad se mantendrá confidencial en todas las etapas del proceso, aunque puede ser necesario revelar su identidad a las personas implicadas en la investigación o en el procedimiento judicial posterior iniciado a results de la investigación.

- Que no se permitirá ningún tipo de represalia por haber interpuesto la comunicación.
- Se puede pedir al entrevistado que presente una declaración escrita basada en su conocimiento de los hechos. Si no es posible, preguntar si estarían dispuestos a firmar una declaración basada en las notas tomadas durante la entrevista.

#### **8.3.4 Diligencias de investigación**

En el marco de la investigación, se podrá hacer uso de todas las actuaciones jurídicamente lícitas y válidas para la averiguación de los hechos objeto de comunicación.

La selección y práctica de dichas actuaciones estará regida por el principio de proporcionalidad. La medida deberá ser:

- ✓ Excepcional (no deberán existir otras actuaciones investigadoras menos gravosas para alcanzar el objetivo perseguido);
- ✓ Necesaria (sin su práctica, se podría comprometer la investigación) e
- ✓ Idónea (deberá servir a los fines de la investigación).

Entre otros, serán medios lícitos de investigación, los siguientes:

- Entrevista con el informante, en caso de resultar posible, que deberá ir precedida de la correspondiente lectura de los derechos y las garantías que le asisten.
- Entrevista a testigos, que deberá ir precedida, en todo caso, de la advertencia de la obligación que tienen de ser veraces en sus declaraciones.
- Entrevista al investigado/s, que deberá ir precedida de la correspondiente lectura de los derechos y las garantías que le asisten y del derecho a formular alegaciones por escrito.
- Examen de documentación, a meramente ejemplificativo:
  - Facturas.
  - Liquidaciones de gastos de viaje.
  - Correspondencia.
  - Contratos.
  - Y cualquier otro documento que pueda evidenciar la conducta irregular
- Recuperación y análisis de información contenida en dispositivos electrónicos, mediante el uso de herramientas de software y hardware que preserven la integridad de las pruebas, con respeto absoluto a la legalidad vigente. En todo caso, para proceder al acceso y análisis de los dispositivos electrónicos deberán concurrir las siguientes circunstancias:
  - El empleado debe haber sido informado de manera clara acerca de la naturaleza del control que puede llevar a cabo Grupo Ziacom sobre los dispositivos electrónicos;
  - Al trabajador se le debe pormenorizar el alcance de dicha supervisión, esto es, manifestarle si se le inspeccionará el flujo de las comunicaciones o el su contenido de las mismas, si serán inspeccionadas la totalidad de ellas o únicamente parte de éstas, si tal medida estará limitada en el tiempo, las personas que tendrán acceso a dicha información, los límites espaciales de la vigilancia;

- Todo ello debe efectuarse con anterioridad a la implementación de la medida.

#### **8.3.5 Derechos del investigado**

- ✓ Derecho a ser informado lo antes posible, como consecuencia de una comunicación presentada contra él.
- ✓ Derecho a tutela judicial y defensa, de acceso al expediente.
- ✓ Derecho a ser informado de si se procederá la entrevista.
- ✓ Derecho a la presunción de inocencia.
- ✓ Derecho a la asistencia letrada.
- ✓ Derecho a formular alegaciones por escrito.
- ✓ Derecho a que se le informe de la resolución o archivo de la comunicación.

#### **8.3.6 Derechos, garantías y obligaciones del informante**

- ✓ Derecho de información. En todo caso, se notificará al informante, siempre que sea posible, de:
  - Inicio de la investigación interna a resultados de su comunicación,
  - Desarrollo de la tramitación de la comunicación,
  - Informe conclusivo de la investigación interna,
  - La decisión del Comité de Ética acerca de la acreditación de los hechos y,
  - En su caso, de las medidas adoptadas.
- ✓ Garantía de confidencialidad. El contenido de la comunicación, incluidos los datos personales del informante, lo podrá conocer, exclusivamente, el órgano encargado de la gestión de la comunicación. Esta garantía está dirigida a impedir cualquier eventual represalia.
- ✓ Obligación de decir verdad sobre los hechos comunicados.

### **8.4 INFORME DE LA INVESTIGACIÓN**

Una vez finalizada la investigación interna, el Comité de Ética presentará un informe escrito con las conclusiones alcanzadas.

Este informe deberá incluir, en su caso, además del contenido íntegro del expediente incoado:

- Los procedimientos empleados para su investigación.
- Los resultados documentados de la investigación.
- Las medidas correctivas que se deban establecer.
- Alegaciones del investigado y las evidencias aportadas por éste que entienda oportunas.
- Correspondiente propuesta de sanción para el/los responsable/s de los mismos, de conformidad con la legislación laboral vigente aplicable y del reglamento sancionador de Grupo Ziacom.

### **8.5 FINALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

A la vista del resultado de la investigación interna llevada a cabo y del informe emitido como resultado de la misma, el Comité de Ética decidirá, en un plazo máximo de 10 días hábiles -a contar desde la fecha de emisión del informe de conclusiones-, si considera o no acreditada la infracción comunicada y las personas responsables.

☐ No acreditación de los hechos objeto de comunicación.

En caso de entender, que los hechos objeto de comunicación no han resultado acreditados, el Comité de Ética ordenará el archivo del expediente, dejando constancia escrita de las razones en las que se basa tal decisión.

☐ Comunicación con mala fe.

Si del resultado de la investigación determinase que la persona informante interpuso la comunicación, queja o reclamación con probada mala fe, la dirección de la empresa determinará qué tipo de medida disciplinaria corresponde adoptar contra el informante.

☐ Acreditación de los hechos objeto de comunicación.

En caso de entender que los hechos objeto de comunicación están acreditados, el Comité de Ética dará traslado al Órgano de Administración del informe de conclusiones para que adopten las medidas que procedan con respecto a las personas investigadas. Si se considera que los hechos que resultan acreditados revisten carácter delictivo, se pondrán en conocimiento de la Justicia, y Grupo Ziacom colaborará en todo lo requerido.

Cada caso deberá ser revisado cuidadosamente y varios factores deben ser tenidos en cuenta incluyendo:

- La gravedad de los hechos probados.
- La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
- El expediente laboral del empleado acusado.
- Cómo se han gestionado situaciones similares en el pasado para asegurar la coherencia.
- Lo dispuesto en la legislación y el Convenio Colectivo de aplicación.

Con independencia de la decisión que adopte el Comité de Ética en relación con la finalización de la investigación, dicha decisión deberá quedar documentada.

Si a results de la investigación, quedase acreditado la vulneración de la legalidad o del Código de Conducta, Grupo Ziacom llevará a cabo una revisión y una actualización de los protocolos, de las medidas y de los controles existentes, a fin de implementar las mejoras que resulten necesarias y a los efectos de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos.

Asimismo, Grupo Ziacom reforzará la formación previamente impartida a sus miembros a fin de evitar que vuelvan a producirse nuevos incumplimientos de la legalidad o del mencionado Código.

## **8.6 RESOLUCIÓN**

El Órgano de Administración, como responsable de la función decisoria, y tras quedar acreditados los hechos comunicados, formulará, en relación con el informe de conclusiones y las propuestas de sanción, en su caso, una resolución en el plazo de quince días a contar desde la recepción del mencionado informe.

Dicha resolución será remitida al Comité de Ética, a fin de que comunique dicha resolución por escrito a las partes.

Todas las medidas disciplinarias deben ser debidamente documentadas. Si la medida disciplinaria impuesta no es el despido, la situación deberá de ser supervisada para identificar posibles signos de represalias, así como una posible conducta recurrente por parte del empleado sancionado.

## **8.7 COMUNICACIÓN A LAS PARTES**

### **Comunicación con el informante**

El Comité de Ética de Grupo Ziacom deberá informar a la persona que haya efectuado la comunicación de los resultados de la investigación en los plazos establecidos al efecto, y se le informará acerca de si se están adoptando medidas, sin entrar en detalles innecesarios. Asimismo, se deberá recordar al informante qué hacer en el caso que padezca algún tipo de represalia o si advierte la repetición de hechos análogos a los ya comunicados. Finalmente, hay que insistir en la confidencialidad de la investigación.

### **Comunicación con el empleado investigado**

El Comité de Ética de Grupo Ziacom deberá de informar a la persona investigada del resultado de la investigación. Si se considera oportuno imponer alguna sanción, ello requiere seguir una serie de formalidades (comunicación escrita al trabajador sancionado indicándose la infracción, la sanción impuesta y la fecha de efectividad de la misma, entre otras).

Asimismo, hay que advertir a la persona sancionada que no se va a tolerar ninguna represalia. Si procede, se advertirá igualmente que la comisión en el futuro de actos similares a los que han sido objeto de este expediente comportará medidas disciplinarias adicionales. Finalmente, reiterar una vez más la confidencialidad de la investigación.

### **Comunicación con los testigos**

No es necesario informar a los testigos sobre los detalles de la investigación.

En ningún caso el Comité de Ética de Grupo Ziacom estará obligado a facilitar los detalles de la investigación ni a entregar una copia del informe de la investigación a ninguna persona que haya participado en la investigación.

Además, se podrá considerar la posibilidad de informar a compañeros y miembros del equipo de la persona disciplinada o incluso, en función de las características del asunto, a terceros, de que se llevó a cabo una investigación en el marco del programa de cumplimiento de la empresa y que, como resultado de la misma, la dirección ha adoptado las medidas apropiadas para resolver el asunto, así como recordará el principio de no-tolerancia de cualquier infracción del código de conducta y demás normas internas así como de la legislación vigente.

## **9. PROTECCIÓN DEL INFORMANTE Y DE AQUELLAS PERSONAS A LOS QUE SE REFIEREN LOS HECHOS COMUNICADOS**

De acuerdo con lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, Grupo Ziacom garantiza, en todo caso, el máximo nivel de confidencialidad del contenido de las comunicaciones, a excepción de los casos en los que la legislación aplicable al efecto prevea que dicha información debe ponerse a disposición de las autoridades judiciales, administrativas o policiales competentes.

El que, de buena fe, ponga en conocimiento de Grupo Ziacom cualquier circunstancia, hecho o comunicación a través del Canal Ético no será objeto de represalias, discriminación o sanción disciplinaria, y si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, sanción.

Si se demostrase que el informante ha actuado de mala fe en su comunicación, se adoptarán al respecto las medidas sancionadoras que correspondan.

## **10. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Los datos personales facilitados con ocasión de la comunicación y obtenidos a results de su tramitación e investigación interna, serán tratados únicamente para la gestión y control del Canal Ético, a cuyos efectos tendrán acceso, exclusivamente:

- a) El responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos, sólo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.
- e) El Delegado de Protección de Datos (en caso de haberlo asignado).

*Licitud de los tratamientos de datos personales.*

El tratamiento de datos personales se entenderá lícito en base a lo dispuesto en el artículo 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 y 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

Este procedimiento garantiza el ejercicio de los derechos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018 (Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales), en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la adicional normativa vigente sobre la materia, tanto en cuanto a la información que deberá facilitarse en las distintas comunicaciones, como en cuanto a la información específica referida al tratamiento de los datos y el posible ejercicio por el afectado de sus derechos.

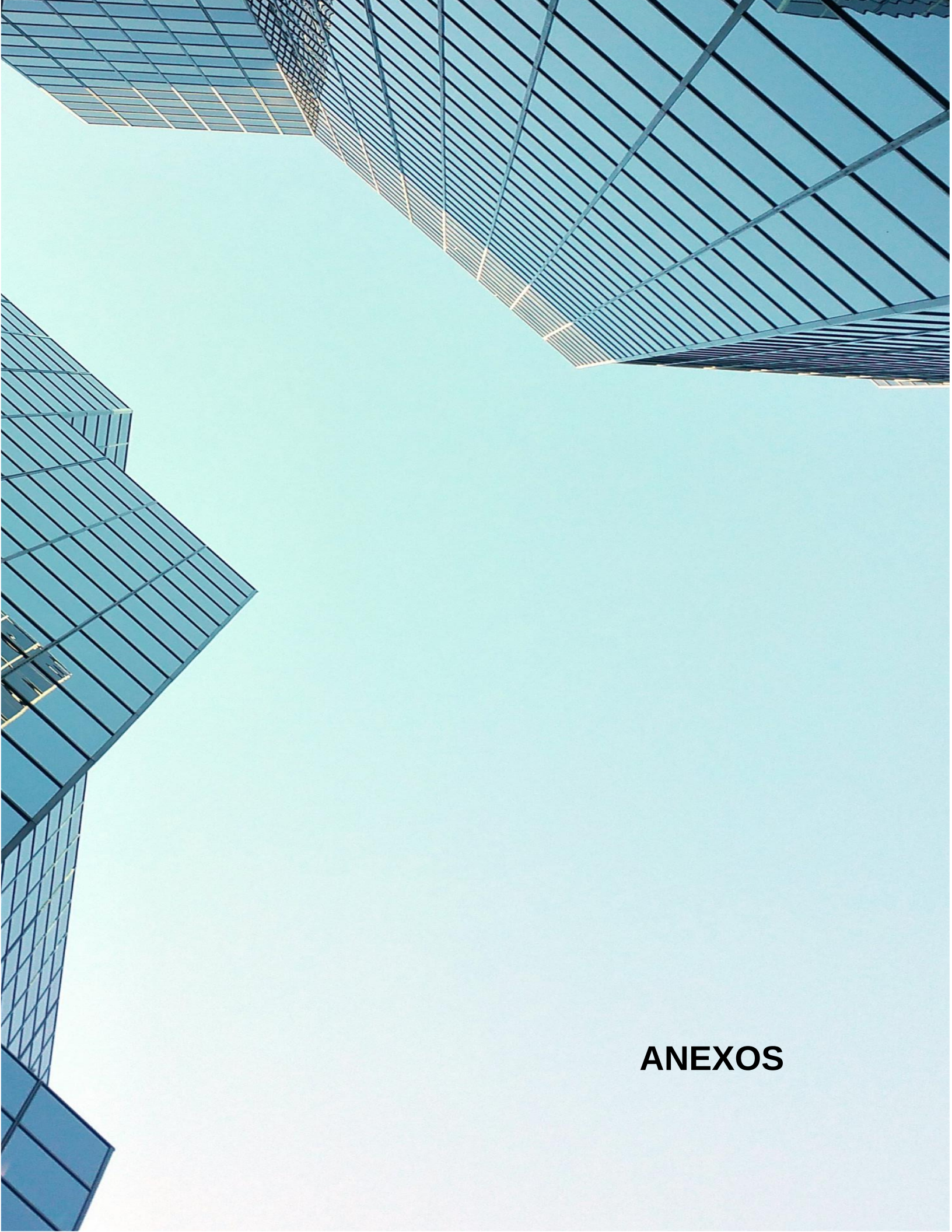
Los titulares de los datos personales podrán ejercitar sus derechos, mediante el envío de un correo electrónico a la dirección [info@ziacom.com](mailto:info@ziacom.com).

No obstante, no procederá el ejercicio de tales derechos en los siguientes supuestos:

- a. Cuando la persona investigada ejercite su derecho de acceso, no se le comunicarán los datos identificativos del informante.
- b. Cuando el ejercicio de estos derechos se proyecte respecto de una comunicación relacionada con la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en el art. 32 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Los datos personales obtenidos con ocasión de la comunicación solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado. En todo caso, serán cancelados cuando hayan transcurrido tres meses desde la finalización de la investigación interna iniciada como consecuencia de la misma, salvo en el caso de comunicaciones archivadas por infundadas que se cancelarán de inmediato.

Las comunicaciones a las que no se hayan dado traslado solamente podrán constar de forma anonimizada.



**ANEXOS**

## ANEXO I

| REGISTRO DEL PROTOCOLO DE GESTIÓN DE COMUNICACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DEL<br>CANAL ÉTICO DEL GRUPO ZIACOM |                     |                    |                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|--------------------|------------------|
| VERSIÓN                                                                                                    | EPÍGRAFES CAMBIADOS | MOTIVOS DEL CAMBIO | FECHA APROBACIÓN |
| 01.00                                                                                                      |                     |                    |                  |

## ANEXO II

### **Información en relación con la existencia del Canal Ético de Grupo Ziacom.**

Grupo Ziacom pone a disposición de cualquier persona física o jurídica con la que tiene o prevé tener relaciones corporativas, institucionales, y de negocio, como asociados, miembros del órgano de administración y dirección, órganos de asesoramiento, directivos, empleados, proveedores, prestadores de servicios externalizados, colaboradores, consultores y asesores (en adelante “miembros”), un Canal Ético interno para cumplir con la obligación de comunicar aquellos hechos o conductas sospechosas que pudieran considerarse una conducta irregular o ilícita relativa a riesgos penales del que se tenga conocimiento, tan pronto como sea posible.

#### ***Procedimiento***

Grupo Ziacom pone a disposición de todos sus miembros, los siguientes medios para efectuar las comunicaciones:

- **Página web:** <https://report.uhy-fay.com/grupoziacom>

- **Dirección postal:**

A la atención del Responsable de la gestión del Canal Ético de Grupo Ziacom

C/ Serrano, 1. 28001 Madrid

UHY Fay & Co

Para la comunicación que se realice a través de la dirección postal, se dispone de un formulario de comunicaciones que se acompaña al presente programa como Anexo III, que tiene carácter facultativo.

#### ***Características y uso del Canal Ético***

El Canal Ético ha sido diseñado atendiendo a las siguientes características y principios generales de funcionamiento:

- **Garantía de confidencialidad:** el acceso a la información recibida a través de cualquiera de estos medios especificados es restringido y limitado. Las comunicaciones serán tomadas con absoluta seriedad y serán recepcionadas por UHY-Fay & Co, proveedor externo contratado por Grupo Ziacom para garantizar la absoluta confidencialidad del informante.
- **Anonimato:** También está prevista la posibilidad de realizar comunicaciones anónimas, aunque alentamos a identificarse para poder garantizar una efectiva protección del informante, y poder recabar más información sobre los hechos comunicados.

- **Buena fe:** se debe reportar con responsabilidad. Un reporte responsable significa un reporte que se hace de buena fe.
- **Prohibición de represalias:** se garantiza que no se produzcan represalias o cualquier tipo de consecuencias negativas contra nadie que informe de buena fe una posible mala conducta o que ayude con una investigación. Al contrario, valoraremos muy positivamente el compromiso con Grupo Ziacom y la colaboración en fortalecer el compromiso de tolerancia cero con la comisión de ilícitos. Cualquier empleado que considere que ha sido víctima de represalias por haber reportado un problema de buena fe o por haber asistido de buena fe en una investigación, deberá reportar el asunto inmediatamente al Comité de Ética.
- **Proporcionalidad:** todas las notificaciones recibidas son tratadas de forma equivalente, con independencia de quién sea el remitente.
- **Toma de decisión:** las decisiones relativas a cómo instruir una investigación o cuándo desestimar notificaciones son adoptadas de forma trazable (documentada) y pautaada, conforme al Protocolo de gestión del Canal Ético implantado en Grupo Ziacom.
- **Plazos:** el citado protocolo garantiza el cumplimiento con los plazos establecidos.
- **Protección de Datos de Carácter Personal:** los datos de carácter personal incorporados en las notificaciones son tratados conforme a lo establecido en la legislación vigente.
- **Derechos del informante y aquella persona a la que se refieran los hechos comunicados:** el citado protocolo garantiza que los derechos y deberes del comunicante y de aquella persona a los que se refieran los hechos informados sean respetados en todo momento.

**El incumplimiento de la obligación de reportar constituirá una infracción muy grave en el Sistema Disciplinario de Grupo Ziacom.**

Por último, reiterar que la colaboración de todos y cada uno de los integrantes d Grupo Ziacom es fundamental para un correcto desarrollo del Modelo de prevención de delitos penales. Dicho Modelo tiene por finalidad la protección penal de Grupo Ziacom, garantizando así la permanencia y el buen funcionamiento del mismo, y, por ende, el de todos los empleados que prestan sus servicios en la misma.

Atentamente,

El Órgano de Administración.

## ANEXO III

| FORMULARIO DE COMUNICACIÓN     |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL INFORMANTE           | Nombre y apellidos <i>(opcional)</i>                                                                                                                                                                                                                        |
|                                | Correo electrónico <i>(opcional)</i>                                                                                                                                                                                                                        |
| FECHA DE LA COMUNICACIÓN       |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| FECHA APROXIMADA DE LOS HECHOS |                                                                                                                                                                                                                                                             |
| DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS      | <i>Describa en qué consisten los hechos, el lugar donde se ha cometido, quiénes son las personas implicadas, qué áreas de la entidad están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta y todos aquellos datos relevantes que considere.</i> |

## EVIDENCIAS

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales Ziacom Medical S.L.. como responsable de los datos facilitados, informa de los siguientes extremos relativos al tratamiento de los datos:

**Responsable:** Ziacom Medical S.L.. **Finalidad:** gestionar su comunicación, adoptar las medidas correctivas correspondientes y, en caso de ser necesario, informarle sobre el resultado del procedimiento. **Legitimación:** obligación legal (Art. 6.1.c) RGPD). **Conservación:** Los datos serán conservados durante el plazo estrictamente necesario para esclarecer los hechos denunciados. En todo caso transcurridos tres (3) meses se procederá a la destrucción de los datos facilitados salvo que sean investigados en un entorno legal distinto. **Cesión de datos:** No se prevén comunicaciones de datos a terceros, salvo por obligación legal. Asimismo, se informa que se procederá a tratar los datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada. **Ejercicio de derechos:** Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad y oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal, así como del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección postal Calle Búhos, 2 28320 Pinto, Madrid (Spain) o al correo electrónico [info@ziacom.com](mailto:info@ziacom.com). También podrá dirigirse a la Autoridad de Control, en este caso la Agencia Española de Protección de Datos, para presentar la reclamación que considere oportuna.